



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 26 de mayo de 2023 y dentro del término legal concedido no presentó escrito. Hábiles los días 30, 31 de mayo de 2023, 1, 2, y 5 de junio de 2023.

Calarcá, Quindío; 8 de junio de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

Calarcá Quindío, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. N° 63-130-4003-002-**2023-00132-00**
Int. 1291

PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO VALENCIA GÓMEZ
DEMANDADO: JOSÉ JAVIER VALENCIA GÓMEZ
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del veintiséis (26) de mayo del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la presente demanda, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante dentro del término legal concedido no presentó escrito con miras a subsanar las falencias avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 83
DEL 09 DE JUNIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96a04b3ffd8642fa6d9201fb9f2167610337b9be47e4834ff7c884b9b9043ad**

Documento generado en 08/06/2023 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>